

Ente fiscalizado: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales
Número de auditoría: AEFPO-33-TEE-2019
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado, del ejercicio 2019, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado; ingresos por Convenios; de los Recursos Fiscales; e Ingresos Propios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El Tribunal Electoral del Estado es un organismo dotado de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, para dictar sus fallos y hacerlos cumplir; cuenta con jurisdicción en todo el territorio estatal.

Dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como uno de los principios la independencia que ahora deberán guardar los órganos jurisdiccionales locales, respecto del Poder Judicial Local, es por esta circunstancia que se motivó instituir al Tribunal Electoral como un Órgano Constitucional Autónomo; con el objetivo de que con dicha independencia respecto de los poderes, se pretenda fortalecer la certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad de las resoluciones que se emitan.

La estructura organizacional básica se conforma por un Pleno, integrado por tres Magistrados numerarios y tres supernumerarios, mismos que serán elegidos por el Senado de la República y el Congreso del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 26,709,833.00
Muestra auditada:	\$ 20,812,667.00
Representatividad de la muestra:	77.9%

El universo seleccionado del presupuesto de egresos devengado se integra de los recursos siguientes:

Recurso o Fondo	Universo	Muestra	%
Recursos Transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado	\$ 25,751,558	\$ 19,854,392	77.1
Recursos de ejercicios anteriores 2018	958,275	958,275	100
Total	\$ 26,709,833	\$ 20,812,667	77.9

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

VERSIÓN PÚBLICA

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Respecto de la evaluación al Control Interno del Tribunal Electoral del Estado, no se llevó a cabo, toda vez que el Ente no presentó a esta Auditoría Superior del Estado la documentación e información requerida en el Anexo 6 de la solicitud de información preliminar, requerido mediante oficio N° ASE-AEFPO-069/2020 notificado el 28 de febrero de 2020; a través del cual se realizó la entrega del cuestionario de control interno para la autoevaluación del Ente público, debiendo presentar las evidencias documentales para efectuar el análisis correspondiente; por lo cual no se cuenta con los elementos para determinar si el Control Interno es apropiado y suficiente para cumplir con los objetivos del Organismo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, presentó el cuestionario de autoevaluación de control interno, así como documentación soporte de algunos reactivos contenidos en el mencionado cuestionario, entre la que se encuentra; manuales de organización de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría General de Acuerdos y Contraloría Interna, Lineamientos para la Administración, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, Lineamientos para el Otorgamiento, Ejercicio y Comprobación de Viáticos y Pasajes, Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Combustibles, acta constitutiva del Grupo de Trabajo de Control Interno y Prevención de Riesgos, Acta constitutiva del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y Programa Operativo Anual. Así también el Ente señala que forma parte de las evidencias documentales, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, las Condiciones Generales de Trabajo, el Manual de Remuneraciones para el Ejercicio Fiscal 2019, y el Código de Ética y Conducta; mencionado que estos no se adjuntan en razón de tratarse de documentos públicos generalmente disponibles, por estar publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Con el análisis de las evidencias documentales presentadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicando el instrumento de valoración determinada para su revisión, se obtuvo un promedio general de 36 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó al Tribunal Electoral del Estado en un nivel bajo; con dicha valoración, se identificaron las áreas de oportunidad para la mejora del Control Interno y la administración de riesgos, toda vez que se deberán establecer los medios para recibir denuncias por violaciones a los valores éticos, concretar las acciones para el establecimiento y funcionamiento de comités o grupos de trabajo en materia de ética, tecnologías de la información y comunicaciones, administración de riesgos, control y desempeño institucional. También es necesaria la emisión de manuales que definan los procesos, funciones y actividades de las áreas sustantivas del Tribunal, para coadyuvar de esta manera, con la supervisión del control interno e identificar las deficiencias para que sean resultas oportunamente, ante los riesgos que puedan afectar el funcionamiento, fortalecimiento, mejora continua y los objetivos institucionales. Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-33-TEE-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Tribunal Electoral del Estado implemente las acciones necesarias para elaborar los manuales de procedimientos, fortalecer el control interno y la administración de riesgos, consolide un sistema integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fortalecer la operación, manejo y aplicación de los recursos públicos que administra.

Transferencia de recursos de la Secretaría de Finanzas

2. Con la revisión de los contratos y estados de cuenta bancarios, se constató que el Tribunal Electoral del Estado abrió cuentas bancarias específicas, en las que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$25,828,251 correspondientes a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles; sin embargo dichas cuentas bancarias no se abrieron como productivas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, manifestó que de las cuatro cuentas bancarias que opera el Tribunal con el banco Banorte, tres se abrieron de origen como productivas y siguen actualmente teniendo ese carácter, en lo que corresponde a la cuenta 0265734386 se presenta copia certificada del oficio de fecha 1 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal y dirigido al ejecutivo de la cuenta "A" Banca de Gobierno Banorte, mediante el cual le solicita el cambio en el tipo de cuenta bancaria como productiva. De manera adicional presentó copia de correo electrónico mediante el cual el banco Banorte responde de recibido el oficio en mención el día 2 de octubre de 2020.

Con el análisis de la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Organismo Autónomo acredita el inicio de las acciones para realizar el cambio de cuenta como productiva.

3. De acuerdo al análisis realizado a la información presupuestaria del Ente, se verificó que el Estado Analítico de Ingresos registra un importe de \$25,828,251 por concepto de ingresos recaudados; asimismo se reporta en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos un monto de \$25,751,556 de egresos devengados, resultando una diferencia de \$76,695 la cual no se refleja como un subejercicio en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal; constatando que dichos recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 no fueron reintegrados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, señaló que la diferencia de \$76,695 se integra por \$40,000 correspondientes a un depósito en garantía entregado por el arrendamiento del inmueble sede del Tribunal, registrado con póliza N° E00102 de fecha 5 de noviembre de 2019, cantidad que no se aplicó al gasto, sino que quedó registrada en el estado financiero como depósito en garantía; así como por las pólizas C00103 y C00104 de fecha 15 de julio de 2019, por un importe de \$21,407 y \$14,901 respectivamente, pagadas mediante cuenta bancaria Banorte 0273814256 correspondiente a ingresos por multas, adjuntándose dichas pólizas.

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado justifica el importe de \$40,000 financiados con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas, proporcionando la documentación que avala el registro y depósito en garantía entregado para el arrendamiento del inmueble que ocupa el Organismo Autónomo; sin embargo, en relación a las pólizas C00103 y C00104 de fecha 15 de julio de 2019, por un importe de \$21,407 y \$14,901 respectivamente, se determina que no forman parte de monto de \$76,695 observado, toda vez que las erogaciones registrada en dichas pólizas fueron pagadas con recursos de la fuente de financiamiento de Aprovechamientos, por lo cual se concluye que el importe \$36,695 que compone la diferencia de lo observado, no fue devengado efectivamente al 31 de diciembre de 2019, por lo que deberá ser reintegrado a la Secretaría de Finanzas. Por lo tanto, se solventa parcialmente la observación.

AEFPO-33-TEE-2019-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$36,695.00 (Treinta y seis mil seis cientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde la fecha en la cual debieron ser reintegrados hasta su reintegro, por concepto de recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2019 por el Tribunal Electoral del Estado; lo cual deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Ingresos

4. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables, se constató que el Tribunal Electoral del Estado registró las operaciones contables y presupuestales de ingresos por los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$25,828,251. Asimismo se verificó el depósito en la cuenta bancaria del Ente público de los ingresos por aprovechamientos de \$221,009 correspondientes a multas impuestas a cabildos y partidos políticos por infracciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, derivado de las funciones jurisdiccionales del Tribunal, siendo registrados en las partidas contables y presupuestarias correspondientes y, reportados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para efectos de su integración en los informes trimestrales y de la cuenta pública.

5. Durante el ejercicio 2019 el Tribunal Electoral del Estado registró ingresos de \$221,009 por concepto de multas impuestas a cabildos y partidos políticos por infracciones a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, derivado de las funciones jurisdiccionales del Tribunal; constatando que los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) fueron emitidos al público en general por parte del Tribunal, debiendo emitirse con los datos fiscales de las personas físicas o morales receptoras de dichos comprobantes.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, señaló que el Pleno del Tribunal determinó en sesión del 2 de octubre del 2020 que en lo subsecuente, en los casos en que se impongan multas, deberá requerirse al causahabiente para que proporcione sus datos fiscales, entregándose esa información al área de Recursos Financieros del Tribunal, esto para que en lo futuro, cada que se

imponga una multa se expida el comprobante fiscal digital de manera nominativa, asimismo adjunta oficio TEESLP/SE/CRF/40/2020 del 24 de septiembre de 2020, suscrito por el Coordinador de Recursos Financieros del Tribunal y dirigido a la Magistrada Presidenta, mediante el cual le solicita que cuando se imponga una multa deberán solicitar los datos fiscales como nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal y un correo electrónico.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente acredita la implementación de las acciones correctivas para dar cumplimiento a la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales que identifiquen el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente receptor, por el cobro de multas impuestas por el Tribunal.

Servicios personales

6. En el ejercicio 2019, el Tribunal Electoral del Estado registró en el capítulo 1000 "Servicios Personales" un importe devengado de \$24,093,568 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$18,590,346 constatando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social señaladas en la normativa federal y estatal vigente, y que los registros contables están soportados con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones, asimismo se verificó la emisión de los CDFI de las nóminas correspondientes. Entre las erogaciones realizadas se encuentra el pago de sueldo base al personal permanente, compensación garantizada, prima de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año, aportaciones de seguridad social, aportaciones a fondos de vivienda, aportaciones al sistema para el retiro; retiro, cesantía y vejez, seguro de gastos médicos mayores, cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo, prestaciones contractuales y estímulos.

7. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables de la partida "Gratificación de Fin de Año" se constató el registro contable incorrecto de las erogaciones efectuadas para el pago de los Bonos de Equilibrio y Vida Cara por un monto de \$917,406 y \$702,373 respectivamente, debiendo registrarse en la partida "Otras Prestaciones Sociales y Económicas"; así como de las erogaciones por pago de Aguinaldo por \$1,202,819 debiendo registrarse en la partida "Prima de Vacaciones, Dominical y Gratificación de fin de año".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, mencionó que efectivamente las erogaciones correspondientes a los bonos de equilibrio y vida cara fueron cargadas a la partida de Gratificación de fin de año, de manera incorrecta, ya que se debió realizar primero una adecuación entre partidas y mandarla a la partida correcta y de ahí aplicar el gasto, sin embargo no es posible hacer la corrección porque el ejercicio fiscal ya se cerró y los estados financieros ya fueron presentados a la Secretaría de Finanzas, sin embargo se tomó debida nota y se giró el oficio N° TEESLP/SE/145/2020 de fecha 5 de octubre de 2020 al área responsable, suscrito por el Secretario Ejecutivo, para que en lo sucesivo se registre correctamente la erogación a las partidas correspondientes. Por lo que respecta al pago de aguinaldo, este se encuentra en el rubro correspondiente, Prima de vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año (132), solo que esta partida es acumulativa, correspondiéndole la cuenta (1323) que es la de registro. Es decir, está en la partida correcta solo que la cuenta de registro esta desagregada un nivel más, por ello se considera que el registro correspondiente al pago del aguinaldo es correcto en los términos en los que fue asentado.

Con el análisis de los argumentos y la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Tribunal acredita la implementación de las acciones para realizar el registro contable correcto de las erogaciones por concepto de los bonos de equilibrio, vida cara y aguinaldo.

8. En lo que respecta a la verificación de plazas, categorías y percepciones pagadas con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas, se constató que los pagos se efectuaron con las cantidades que le correspondían a cada servidor público, considerando los importes establecidos para cada puesto, nivel y rango señalado en el Tabulador de Sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2019 que integra el Manual de Remuneraciones del Tribunal Electoral del Estado.

9. En el ejercicio 2019, el Tribunal Electoral del Estado, registró ocho bajas definitivas de personal, constatando que el Organismo Autónomo no realizó pagos de sueldos y prestaciones posteriores a la fecha de baja.

10. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del Tribunal Electoral, cuya remuneración fue pagada con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, toda vez que el hecho de llevar a cabo dicha inspección por parte del personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados de la entidad; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar dicha inspección a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

11. De acuerdo al análisis a las erogaciones registradas a la partida "Seguro de Gastos Médicos Mayores" con cargo al presupuesto de Servicios Personales, se verificó que el servicio fue adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, por un monto de \$399,522 constatando que se cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente; asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes.

12. Con la revisión de la póliza de seguro colectivo emitida por el proveedor, factura y acuses de recepción de credenciales, se constató la recepción de los servicios de Seguro de Gastos Médicos Mayores a favor de los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado.

13. Con la revisión de las operaciones identificadas con el proveedor de seguros de gastos médicos mayores para los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado, se llevó a cabo el procedimiento de compulsión mediante correo postal, a lo cual el prestador de los servicios no ha respondido la solicitud efectuada por la Auditoría Superior del Estado sobre la confirmación de transacciones realizadas con el Organismo Autónomo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, señaló que la falta de respuesta de un proveedor a un procedimiento de compulsión no es en sí mismo un hecho que resulte imputable al Ente, también señalan que la observación fue la primera noticia que se tuvo de la falta de respuesta, pues durante la revisión de auditoría nunca se hizo saber del procedimiento de compulsión, ni se pidió una aclaración pertinente. Mencionando que el proveedor existe, es ampliamente conocido

en el mercado de seguros y la evidencia de haber contratado con el Tribunal es la póliza misma de seguros. Aun así se procedió a girar el oficio N° TEESLP/SE/21/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020, al agente de seguros de la compañía, suscrito por la Coordinadora de Recursos Materiales, solicitándole que atienda la petición realizada por el Órgano fiscalizador. Asimismo adjunta escrito de fecha 2 de octubre de 2020, mediante el cual el agente de seguros señala las operaciones celebradas durante el ejercicio 2019 con el Tribunal.

Con el análisis de la información presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado muestra evidencia de las acciones emprendidas para solicitar al proveedor diera respuesta al requerimiento de compulsas; asimismo el 21 de septiembre de 2020 la Auditoría Superior del Estado recibió la información del proveedor, confirmando las transacciones realizadas con la entidad fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2019. Por lo tanto, se solventa la presente observación.

Materiales y suministros

14. Respecto del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" el Tribunal Electoral del Estado registró un importe devengado de \$231,896 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$144,412 constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas de la muestra se encuentran principalmente el pago de material impreso e información digital, material de limpieza y alimentos en eventos oficiales.

15. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables de las partidas "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina" y "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones" se constató el registro contable incorrecto de las erogaciones por \$3,480 y \$18,871 respectivamente, por concepto de servicios de impresión, debiendo registrarse en la partida "Material Impreso e Información Digital".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, indicó que el registro contable de las erogaciones por \$3,480 y \$18,871 respectivamente, por concepto de servicios de impresión, efectivamente fueron registradas contablemente de manera errónea, pues dichas erogaciones debieron cargarse a la partida de "Material Impreso e Información Digital", sin embargo ya no es posible hacer la corrección del caso en este momento, porque el ejercicio fiscal 2019 se cerró y los estados financieros ya fueron presentados a la Secretaría de Finanzas; sin embargo se giró el oficio No. TEESLP/SE/145/2020/Bis de fecha 5 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal, y dirigido al responsable del área de Recursos Financieros, mediante el cual lo exhorta para que en lo subsecuente se asegure que los registros contables se realicen en las partidas que les correspondan; así también adjunta póliza D00066 del 24 de septiembre de 2020, en la cual registra la reclasificación de las erogaciones devengadas en el ejercicio 2020 por concepto de servicios de impresión.

Con el análisis de los argumentos y la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente acredita la implementación de las

acciones para registrar correctamente las erogaciones por concepto de servicios de impresión, al efectuar la reclasificación en el ejercicio 2020 de los conceptos devengados al mes de septiembre del ejercicio 2020.

16. Respecto de los insumos y suministros comprados por el Tribunal para el desempeño de sus actividades, se constató que en su totalidad fueron adquiridos mediante la modalidad de adjudicación directa a los proveedores, de acuerdo a los importes autorizados, disponiendo de la justificación y el soporte documental suficiente de las erogaciones efectuadas.

17. Con la revisión a las pólizas y facturas, se verificó la evidencia de la recepción de los bienes adquiridos por el Tribunal Electoral del Estado y constatando que se cuenta con un almacén de materiales de consumo, verificando que las salidas del almacén se controlan por medio de vales.

Servicios generales

18. Como resultado de la revisión del capítulo 3000 "Servicios Generales" el Tribunal Electoral del Estado registró un importe devengado de \$1,371,405 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$1,066,240 constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestario, asimismo, los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra de auditoría, se encuentra el pago de energía eléctrica, servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información, servicios postales y telegráficos, arrendamiento de edificios, arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, conservación y mantenimiento menor de inmuebles, instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información e Impuesto Sobre Nómina.

19. Con el análisis de las erogaciones realizadas por el Tribunal para la contratación de los servicios requeridos para el desempeño de sus actividades, se constató que la totalidad de las operaciones fueron realizadas mediante la modalidad de adjudicación directa a los proveedores, verificando que se cuenta con la justificación y el soporte documental suficiente, así como la formalización de los contratos por concepto de arrendamiento del edificio sede del Tribunal y una fotocopidora.

20. Con el análisis de las pólizas, facturas, contratos, así como la verificación física de la fotocopidora, se constató la evidencia de la recepción de los servicios por parte del Tribunal Electoral del Estado.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

21. Respecto del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" se registra un importe devengado de \$54,689 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$53,394 los cuales se apegan a la normatividad aplicable en cuanto a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, verificando que los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra de auditoría, se encontró la compra de equipo de cómputo y equipo de comunicación y telecomunicación.

22. De acuerdo al análisis efectuado en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" se constató que el Tribunal Electoral del Estado no presentó los resguardos correspondientes de los bienes adquiridos en el ejercicio 2019. Asimismo los números de inventario de los mencionados bienes, señalados por el Ente en el Anexo 13 de la solicitud de información preliminar no corresponden a los señalados en el inventario presentado en la Cuenta Pública por el Tribunal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, adjuntó copias certificadas de los resguardos que amparan los bienes adquiridos en el ejercicio 2019, así como inventario de bienes muebles actualizado al 31 de agosto de 2020, en el cual se incluye los bienes del ejercicio 2019 con el número de inventario señalado en los resguardos.

Con la evaluación realizada a la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente presenta los resguardos correspondientes de los bienes adquiridos en el ejercicio 2019, constatando su registro en el inventario.

23. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables de la partida "Equipo de Cómputo" se constató el registro contable incorrecto de las erogaciones efectuadas por concepto de la compra de software para control de activos, debiendo registrarse como Activo Intangible en la partida "Software"; así como los egresos registrados en la partida "Equipo de Comunicación y de Telecomunicación" por concepto de compra de router balanceador de carga, cámara domo 8 mega pixeles con lente de 2.8 mm y gabinete para montaje en pared con puerta de cristal, debiendo registrarse en las partidas de "Equipo de Cómputo", "Cámaras Fotográficas y de Video" y "Muebles de Oficina y Estantería" respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, indicó que los registros contables de las erogaciones efectivamente fueron efectuados de manera errónea, sin embargo ya no es posible hacer la corrección del caso en este momento, porque el ejercicio fiscal ya cerró y los estados financieros ya fueron presentados a la Secretaría de Finanzas, por lo que se gira el oficio N° TEESLP/SE/145/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Tribunal, y dirigido al responsable del área de Recursos Financieros, mediante el cual lo exhorta para que en lo subsecuente se asegure que los registros contables se realicen en las partidas que les corresponda. Así también adjuntan póliza N° D00067 de fecha 25 de septiembre de 2020 por reclasificación de compra de toners.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que las acciones emprendidas por el Ente no son suficientes para acreditar el registro contable correcto de las erogaciones por concepto de bienes muebles; además de que la póliza N° D00067 de fecha 25 de septiembre de 2020 corresponde a una reclasificación por compra de toners, y las partidas observadas son de bienes muebles.

AEFPO-33-TEE-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Tribunal Electoral del Estado proporcione la documentación e información que compruebe las acciones para acreditar el registro contable correcto de las erogaciones por concepto de bienes muebles.

24. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables de las partidas "Equipo de Cómputo" y "Equipo de Comunicación y Telecomunicación" se verificó el registro de las pólizas COO103 y COO104 del 15 de julio de 2019 por un importe de \$21,407 y \$14,901 respectivamente, pagadas mediante cuenta bancaria Banorte 0273814256 correspondiente a ingresos por multas; constatando que el registro presupuestario de dichas erogaciones se efectuó en la fuente de financiamiento de Transferencias y Asignaciones, debiendo registrarse en la fuente de financiamiento de Aprovechamientos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, manifestó que efectivamente las pólizas a que se refiere la observación fueron registradas en la fuente de financiamiento de Transferencias y Asignaciones, esto en virtud de tratarse de un ingreso bajo el concepto de multas; asimismo señaló que al momento del registro no existía en el sistema la fuente de financiamiento denominada "aprovechamientos", al respecto, se informa que se procedió a dar de alta en el sistema esta fuente de financiamiento, adjuntando copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del sistema contable, para que en lo subsecuente estos registros contables se realicen con cargo a esta fuente de financiamiento.

De acuerdo al análisis realizado a los argumentos y documentación presentada, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el registro de las erogaciones observadas, no se efectuó en su oportunidad en la fuente de financiamiento correcta; por lo que los estados e información financiera del Ente Público, no revelaron en forma clara y suficiente la situación financiera y los resultados del Ente, determinando que la acción emprendida por el Tribunal, al respecto de proceder a dar de alta en el sistema contable la fuente de financiamiento de Aprovechamientos en el ejercicio 2020, es insuficiente para solventar la observación.

AEFPO-33-TEE-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el registro de las erogaciones en las fuentes de financiamiento correspondientes, de acuerdo al origen de los recursos.

25. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por la entidad fiscalizada en el ejercicio 2019 con recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, toda vez que el hecho de llevar a cabo dicha inspección por parte del personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados de la entidad; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar dicha inspección a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y que hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

26. Respecto de los bienes muebles y activos intangibles adquiridos en el ejercicio 2019, se verificó que fueron adjudicados en su totalidad mediante la modalidad de adjudicación directa a los proveedores, de acuerdo a los importes autorizados, disponiendo de la justificación y del soporte documental suficiente de las erogaciones efectuadas.

Ley de Disciplina Financiera

27. El Tribunal Electoral del Estado cumplió con el principio de sostenibilidad, ya que al final del ejercicio fiscal 2019, generó los Balances Presupuestario "Sostenible" y, de Recursos Disponibles "Sostenible".

Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	Devengado
Ingresos Totales (A)	26,049,260
Egresos Presupuestarios (B)	25,751,556
Remanente del ejercicio anterior (C)	0
Balance Presupuestario Sostenible (A-B+C)	297,704

FUENTE: Cuenta Pública 2019 del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Formato 4 "Balance Presupuestario-LDF".

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	Devengado
Ingresos de Libre Disposición (A)	26,049,260
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (B)	0
Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) (C)	25,751,556
Remanente Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo (D)	0
Balance Presupuestario Sostenible (A+B-C+D)	297,704

FUENTE: Cuenta Pública 2019 del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Formato 4 "Balance Presupuestario-LDF".

28. En la revisión del formato 4 "Balance Presupuestario-LDF" de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se verificó que fue requisitado de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera de las entidades federativas y los municipios.

29. El Tribunal Electoral del Estado no presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 y la evidencia de haber elaborado e incluido en el mismo, las proyecciones de ingresos y de egresos, los objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con los Criterios Generales de Políticas Económicas que integran los importes correspondientes a los 5 años en adición al ejercicio fiscal 2019, con base a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, manifestó que el Tribunal no formula proyectos de Presupuesto de Ingresos ni leyes de ingresos anuales por ser esta una atribución exclusiva de Gobierno del Estado, lo anterior por la razón simple de que el tribunal, por su propia naturaleza institucional no tiene ingresos, por lo que sería ocioso hacer un presupuesto de algo inexistente. Al efecto el único ingreso que se recibe es del monto de multas que pueda aplicar, sin embargo esto no es propiamente un ingreso presupuestal, ni puede de ninguna manera ser presupuestado, pues no puede anticiparse si se impondrá alguna multa en procedimientos que aún no existen; resultando claro que la obligación que deriva de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, toca exclusivamente a las entidades federativas y municipios, no siendo aplicable al Tribunal Electoral.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa parcialmente, toda vez que aunque el Ente adjuntó los objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2019, no presenta documentación que acredite haber elaborado e incluido las proyecciones de ingresos y egresos, en el proyecto de presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019; además resulta importante precisar que la entidad fiscalizada presenta en su Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, el Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en cuyo documento refiere a la iniciativa de Ley de Ingresos, señalando como año en cuestión el ejercicio 2020 para la proyección los subsecuentes 5 años de ingresos de la entidad, situación que es incorrecta, pues debió partir del ejercicio 2019 para abarcar adecuadamente el periodo de proyección; por tanto, la entidad fiscalizada reconoce la obligación que al efecto le impone el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, pues para el cabal cumplimiento del precepto invocado, debió integrar en la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, la Proyecciones de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza, y las Proyecciones de egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

AEFPO-33-TEE-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar e incluir las proyecciones de ingresos y egresos, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019; conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

30. El Tribunal Electoral del Estado, no presentó el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 y la evidencia de haber realizado e incluido en el mismo, la descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos, los resultados de ingresos y de egresos de sus finanzas públicas, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a los cinco años anteriores y el ejercicio fiscal 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, indicó que si presentó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, y así se señala en el punto 14 del oficio N°. TEESLP/SE/102/2020, dirigido a la titular de la Auditoría Superior del Estado, y recibido con fecha 2 de julio del 2020. Para efectos de verificación, y en el supuesto de que la observación se refiera al anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, se presenta documento recibido por la Secretaría de Finanzas con fecha de 14 de septiembre de 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado presentó la descripción de los riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos; sin embargo no presenta la documentación que acredite haber elaborado e incluido los resultados de ingresos y de egresos de sus finanzas públicas en el proyecto de presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, en razón de lo cual la observación emitida se solventa parcialmente.

AEFPO-33-TEE-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron elaborar e incluir los resultados de ingresos y de egresos de sus finanzas públicas en el proyecto de presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2019.

31. Se constató que el Tribunal Electoral del Estado no tiene obligación de realizar Estudios Actuariales en Pensiones, en virtud de que los trabajadores del Organismo Autónomo están adheridos al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual administra los recursos para el retiro de sus asegurados, en los términos de la Ley del Seguro Social.

32. La asignación global de Servicios Personales se encuentra dentro del rango señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Entidad	Monto asignado 2018	Cumplimiento LDFEFM			Monto límite para el ejercicio fiscal 2019	Monto asignado 2019	Diferencia por debajo del límite de acuerdo con la LDFEFM	
		Asignación Global de Servicios Personales						
		Porcentaje		INPC (2)				% Total
Tribunal Electoral del Estado	23,912,188	Art. 10, fracc. I, inciso b) LDFEFM (1)	2%		4.83%	6.83%	25,545,390	

1) Criterios Generales de Política Económica 2019.

2) Inflación correspondiente a diciembre 2018.

33. El Tribunal Electoral del Estado no presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para verificar si incluyó en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 el detalle de las erogaciones de servicios personales, el analítico de plazas y desglose de todas las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, manifestó que el contenido del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, efectivamente establece la obligación de incluir en el presupuesto el detalle de la erogaciones de servicios personales, el analítico de plazas y desglose de todas las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, sin embargo se considera que

dicha obligación es para las Entidades Federativas y no para el Tribunal. Al efecto debe considerarse que los proyectos de Presupuesto de Egresos que presentan los entes autónomos al Gobierno del Estado para su integración al presupuesto global si contienen previsiones salariales, incluyen incluso un tabulador de remuneraciones, sin embargo dicho proyecto no es publicado ni aprobado en su totalidad, pues es un simple proyecto, resultando que el presupuesto real, autorizado por el Congreso del Estado, es el que se publica en el Periódico Oficial del Estado, el cual se adjunta.

De acuerdo al análisis de los argumentos y documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente acredita haber presentado en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, el detalle de las erogaciones de servicios personales, el analítico de plazas, desglose de todas las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, así como las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

34. Se constató que El presupuesto modificado del Capítulo 1000 "Servicios Personales" al cierre del ejercicio fiscal 2019, no presentó un incremento al presupuesto originalmente aprobado.

35. El Tribunal Electoral del Estado no asignó recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

36. Con base en el formato 5 " Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF", se observó que el Tribunal Electoral del Estado obtuvo Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición por \$421,009 de los cuales no informó su aplicación, destino y autorización en las notas a los estados financieros de la Cuenta Pública 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, indicó que la cantidad de \$421,009 a que se refiere la presente observación, se compone de la siguiente manera: \$221,009 corresponden a ingresos por multas detalladas en Acta de Pleno No. 32 de fecha 5 de julio de 2019 y \$200,000 corresponden a una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio No SF/DGPP/DGI-R1442/2019/3966 suscrito por el Director de Planeación y Presupuesto para cubrir parte del costo del cambio de domicilio del Tribunal Electoral. Asimismo se señala que dichos importes si fueron registrados en la contabilidad y además se reflejan en los estados financieros del mes en que se percibió el ingreso y que fueron entregados oportunamente a la Secretaría de Finanzas y, por consiguiente, se vieron también reflejados en la Cuenta Pública 2019, con lo que el Tribunal cumplió plenamente con la obligación de informar sobre el manejo de ingresos y egresos, por lo cual resulta irrelevante que esa información se reitera en las "Notas a los Estados Financieros"; no obstante lo anterior se presentan las notas a los estados financieros del mes de septiembre de 2020 de donde se puede apreciar que actualmente ya se informa de los ingresos por multas que se recibieron durante el ejercicio.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada, se determinó que la observación emitida no se solventa, en razón de que el Tribunal omitió informar en las notas a los estados financieros sobre la aplicación y destino de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición. Así también, en el Formato 6 del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, presentado en su Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, no se refleja la aplicación y destino de los

ingresos señalados en la observación, como Gasto no Etiquetado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, y su última reforma publicada el 27 de septiembre de 2018.

AEFPO-33-TEE-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron informar en las notas a los estados financieros de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, sobre la aplicación, destino y autorización de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, obtenidos por el Tribunal.

37. El Tribunal Electoral del Estado cuenta con un Sistema de Contabilidad denominado "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental", el cual contiene la información Contable, Presupuestaria y Programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; dicha información se encuentra alineada con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo se constató que los registros de las transacciones del Tribunal Electoral del Estado se encuentran con la integración, y la desagregación de la información financiera, presupuestal y programática; y coincide con lo reportado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

38. El Tribunal Electoral del Estado no contrató ni tiene a su cargo financiamientos, refinanciamientos, reestructuras, obligaciones bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas o Proyectos de Prestación de Servicios, certificados bursátiles, arrendamientos financieros, factorajes, cadenas productivas u otros durante el ejercicio fiscal 2019.

Análisis de la información financiera

39. Con el análisis de la información que integra la cuenta pública 2019 entregada al Congreso del Estado por parte del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se constató que la información no fue presentada en su totalidad conforme al marco que regula la emisión de la información financiera gubernamental.

Información Contable		
Documento	Comentario / Observación	Fundamento
Balanza de Comprobación	No fue presentada en Cuenta Pública.	Artículo 46, facción I LGCG Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
Estado de Flujos de Efectivo	El total del rubro de aplicación en los flujos de efectivo de las actividades de operación no corresponde a la suma de los gastos de funcionamiento; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; participaciones y aportaciones del Estado de Actividades.	Artículo 46, facción I LGCG Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.
Notas a los Estados Financieros	No presentan el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, ni entre los egresos presupuestales y los gastos contables.	Artículo 46, facción I LGCG Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, indicó que los formatos que se anexaron a la Cuenta Pública 2019, son los que se exigen y contiene la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que se considera que la observación no resulta aplicable. Señalando que el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2018, no establece obligación de agregar la "balanza de comprobación", así como tampoco se prevé el comparativo del ejercicio 2019 y el anterior en el "Estado de Cambios en la Situación Financiera", ni la "conciliación entre los egresos presupuestarios y contables y el formato de conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables" del ejercicio 2019, razón por la cual en todos los casos no somos omisos, no obstante ello, y para que surta los efectos legales del caso, se adjunta copia certificada de estos documentos. En lo que se refiere al Estado de Flujos de Efectivo, se manifiesta que se encontró que la diferencia se debe al registro de la cuenta contable de la póliza E00102, en la que se apertura la cuenta 1220-001, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, por concepto de depósitos en garantía de arrendamiento de inmuebles, por la cantidad de \$40,000 no viéndose reflejada esta cuenta en la integración del flujo operacional, en el reporte que emite el sistema, contra la emisión del Estado de Situación Financiera; al consultar al Indetec sobre el motivo por el cual no se veía reflejada, nos indica que esta cuenta existe en el catálogo de cuentas mas no así en el catálogo del CONAC, por lo anterior se realizó una reclasificación de cuenta que se verá reflejada en el ejercicio 2020, en la cuenta contable 1221-0001; para acreditarlo se adjuntan reportes del Indetec de fecha 5 de octubre, del flujo operacional correspondientes al 31 de agosto y al 30 de septiembre de 2020, en donde se ve ya reflejado dicho importe.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada, se determina que en relación a la balanza de comprobación, es un estado financiero que permite comprobar saldos y detectar fallas en los movimientos y saldos de las cuentas, por lo que es antesala para la elaboración de otros estados financieros; así también se concluye que el Tribunal no incluyó en su oportunidad la información señalada en la observación, en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que las acciones realizadas por el Ente no son suficientes para acreditar que en los ejercicios subsecuentes la suma de los gastos de funcionamiento; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; participaciones y aportaciones del Estado de Actividades correspondan al total del rubro de aplicación del Estado de Flujos de Efectivo, y se presente el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables y los egresos presupuestales y los gastos contables; conforme al marco que regula la emisión de la información financiera gubernamental. En razón de lo cual la observación emitida no se solventa.

AEFPO-33-TEE-2019-05-003 Recomendación

Para que el Tribunal Electoral del Estado, proporcione la documentación e información que acredite las acciones emprendidas para cumplir con la obligación de elaborar e incluir en las subsecuentes Cuentas Públicas, la balanza de comprobación con datos acumulados de enero a diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, se presente el Estado de Flujos de Efectivo y el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables y los egresos presupuestales y los gastos contables, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lineamientos emitidos por el Concejo Nacional de Armonización Contable.

40. Respecto al Fondo de Caja Chica registrado por el Tribunal Electoral del Estado en el ejercicio 2019 por un monto de \$4,000 se verificó la documentación comprobatoria de los reembolsos, constatando que los pagos efectuados corresponden a erogaciones menores de \$2,000 sin embargo el Ente no presentó el oficio de asignación firmado por el responsable del Fondo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, adjuntó copia certificada de la carta responsiva, firmada por la coordinadora de Recursos Materiales.

Con el análisis de la información presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Organismo Autónomo acredita la existencia del resguardo del fondo, firmado por el responsable.

41. De la revisión efectuada al rubro de Bancos, se verificó que el Tribunal Electoral del Estado registró la totalidad de sus cuentas bancarias, de las cuales se revisaron las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2019, constatando que fueron elaboradas de manera correcta y que las partidas en circulación al 31 de diciembre de 2019 cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Asimismo, se solicitó mediante oficio presentado al banco Banorte el 4 de marzo de 2020 la confirmación de cuentas y saldos al 31 de diciembre de 2019.

42. Derivado de la revisión a la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con un saldo al 31 de diciembre de 2019 por \$170,272 se verificó que dicho saldo corresponde al pago de finiquitos a Magistrado y trabajadores del Tribunal, constatando el registro contable incorrecto en virtud de que las operaciones registradas corresponden a cheques emitidos por el Ente en los meses de noviembre y diciembre de 2019 de la cuenta bancaria 265734386 de Banorte y depositados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el 10 de enero de 2020; mismos que se presentan en circulación en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, señaló que al momento de elaborar los finiquitos del personal mencionado al ser prestaciones devengadas se procedió presupuestalmente a comprometer y devengar en las partidas correspondientes, no así a ejercer y pagar, puesto que los trabajadores no se presentaron al Tribunal a recibir su finiquito, por lo anterior se procedió a consignar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje los cheques correspondientes, los cuales a la fecha no han sido cobrados; sin embargo se procedió a correr los momentos contables restantes en la póliza de diario 0069 del 30 de septiembre de 2020; adjuntando de manera adicional el reporte auxiliar de la cuenta de Deudores Diversos del 1 al 30 de septiembre de 2020.

Con el análisis de la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Organismo Autónomo acredita haber efectuado la depuración de la cuenta de Deudores Diversos en la póliza N° D00069 de fecha 30 de septiembre de 2020.

43. Derivado del análisis a los saldos que integran las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2019 del Tribunal Electoral del Estado, se constató que en lo referente a los Sueldos por Pagar se registra un monto de \$211,024 que no se encuentra soportado ni justificado, toda vez que corresponde a diferentes conceptos por finiquitos a magistrado y trabajadores del Tribunal, los cuales ya fueron pagados mediante cheques emitidos de la cuenta bancaria Banorte 265734386 en los meses de noviembre y diciembre de 2019; siendo depositados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el 10 de enero de 2020 y reflejados como partidas en circulación en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019; así como saldos que no fueron cancelados en el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, indicó que se procedió a cancelar los pasivos correspondientes, por considerarse que los finiquitos están en el momento contable de pagado al haberse emitido los cheques; se consideran como cheques en circulación hasta en tanto sean cobrados por los beneficiarios de los mismos. Adjuntando póliza N° D00069 de fecha 30 de septiembre de 2020.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada, se verificó que el Ente señala que realizó la cancelación de los pasivos observados, sin embargo el saldo observado es por \$211,024 y el Tribunal efectuó la cancelación de \$170,272 arrojando una diferencia de \$40,752 que no fue depurada por el Ente y no se proporciona evidencia de la justificación y soporte documental que permita mostrar el origen de los registros, en virtud de lo cual la observación emitida no se solventa.

AEFPO-33-TEE-2019-05-004 **Recomendación**

Para que el Tribunal Electoral del Estado, proporcione la documentación e información que acredite las acciones realizadas para cumplir con la depuración de los saldos de los pasivos que no fueron cancelados y de los cuales no se tiene evidencia de su justificación y soporte documental observados, en consenso con la Contraloría Interna.

44. Como resultado del análisis efectuado a los saldos que integran las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2019 del Tribunal Electoral del Estado, se constató que en la cuenta de Impuestos por Pagar se registra un importe de \$4,687 con saldo deudor, contrario a la naturaleza de la cuenta, el cual corresponde a retenciones por créditos INFONAVIT a dos trabajadores por \$1,328 y \$3,359.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020 indicó que efectivamente al cierre del ejercicio se tenía el registro incorrecto de esos saldos, ya que por error se aplicó a estas cuentas y no a la que correspondía, sin embargo se reclasificaron las cuentas, quedando el saldo en ceros, como se puede corroborar en el reporte auxiliar de cuentas del periodo del 1 al 31 de agosto de 2020 de impuestos por pagar, adjuntado como solventación.

Con el análisis de la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Organismo Autónomo acredita las acciones realizadas al haber depurado correctamente los saldos observados.

45. En relación al análisis efectuado a la cuenta de Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) el Tribunal Electoral del Estado registró al inicio del ejercicio 2019, un importe devengado no pagado del ejercicio anterior por \$958,275 el cual fue liquidado en su totalidad en el ejercicio 2019, correspondiente a erogaciones por retenciones y contribuciones por pagar, fondo de ahorro y finiquitos de los trabajadores, constatando que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados.

Cumplimiento de la normativa

46. Para evaluar los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso. Como resultado de aplicar la guía y una vez analizada la evidencia documental relativa a Obligaciones Ley, Adopción Normativa 2014-2015 y Transparencia, se determinó que el Tribunal Electoral del Estado estableció el 91.4% de disposiciones en tiempo y forma, es decir, cumpliendo con el objetivo de armonización contable.

47. De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por el Tribunal Electoral del Estado, por concepto de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se constató que el Ente no canceló en su totalidad dicha documentación con la leyenda "Operado", identificando la fuente de financiamiento de los egresos; toda vez que únicamente cancela en algunos casos la dispersión de la nómina, así como comprobantes de pago (CFDI).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, señaló que si han estado cancelando la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado con Recursos Federales", solo que es sellada únicamente la factura y la transferencia bancaria, pues consideramos que esto dejaba suficiente constancia del origen de los recursos, no obstante ello, se procedió ya a cancelar el total de la documentación comprobatoria del egreso del año 2019, con la leyenda antes señalada, como se acredita con las pólizas C00241 del 11 de diciembre de 2019 y C00173 del 4 de agosto de 2020; indicando que así se hará en lo sucesivo.

Mediante el análisis de los argumentos y la documentación presentada, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente acredita la implementación de las acciones necesarias para dar cumplimiento a cancelar la totalidad de la documentación comprobatoria de las erogaciones con la leyenda "Operado con Recursos Federales", identificándolo por fuente de financiamiento.

48. De acuerdo al análisis efectuado a la normatividad interna del Tribunal Electoral del Estado, se constató que el Ente no cuenta con su Manual de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado, mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, presentó copia certificada del Manual de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del propio Comité, en sesión del 2 de octubre de 2020.

Mediante el análisis de la documentación presentada por el Ente, se determina que la observación emitida se solventa, toda vez que el Ente presentó copia certificada del Manual de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

49. Del análisis realizado a la normativa interna del Ente, se constató que el Tribunal no cuenta con manuales de procedimientos en ninguna de las áreas; Del resultado se advierte su reincidencia, toda vez que fue observado por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 06 de octubre de 2020, señala que en su oportunidad se intentó solventar este resultado derivado de la auditoría a la cuenta pública 2018 argumentando que el Reglamento Interno del Tribunal efectivamente señalaba que es atribución del Pleno expedir Manuales, sin embargo el propio cuerpo normativo expresa que esto es una "atribución" del Pleno, es decir una capacidad y no una obligación, pues no existe además una normatividad complementaria que señale cuales manuales, de que áreas, etc. De lo que se colige que no se puede reclamar objetivamente la inexistencia de Manuales, ya que no se señala que manuales en particular fueron omitidos, y en que disposición específica se exige que se emita un manual en específico. Respecto de la anterior argumentación, mediante la cédula de resultados finales, notificados el 8 de noviembre de 2019, se hizo del conocimiento de este Tribunal que la observación no había sido solventada, omitiendo la ASE expresar las razones por las que no se solventó y sin ofrecer al Tribunal Electoral evidencia alguna de que se hubiera analizado el argumento, lo que actualiza un estado de indefensión que afecta al Tribunal. Por otra parte, debe considerarse que la observación se fundó en una probable inobservancia del artículo 28, fracción XI, inciso d), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo y cuerpo normativo que fueron abrogados por el nuevo Reglamento interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 2020, por lo que la observación se ha quedado sin materia, ello en virtud de que la disposición normativa supuestamente inobservada ya no existe.

Mediante el análisis de los argumentos presentados por el Ente, se determinó que la existencia de los manuales estaba contemplada en el Reglamento Interior vigente en el ejercicio fiscal 2019, como así también lo está en la vigente Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, aprobada el 11 de junio de 2020; al respecto el artículo 60, fracción XXII de la mencionada Ley establece como una atribución del director administrativo, elaborar los manuales en materia de recursos financieros y control presupuestal; recursos humanos, así como de recursos materiales y servicios generales, que se requieran para la adecuada operación del Tribunal; por lo que esta situación no desaparece con la abrogación del Reglamento Interior del Tribunal, vigente en 2019. Así también se debe de considerar el hecho de que el resultado de la evaluación del Control Interno determinado por la Auditoría Superior del Estado, como un nivel bajo,

obedece en parte a la falta de manuales de procedimientos, para la formalización de las políticas y procedimientos, que permitan establecer las responsabilidades de todo el personal; toda vez que para subsanar las deficiencias detectadas se requiere de la implementación de dichos manuales, que permitan obtener una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos del Ente. Por lo anterior se determina que los manuales son necesarios porque favorecen el funcionamiento de la entidad. En razón de lo cual la observación emitida, no se solventa.

AEFPO-33-TEE-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar y aprobar los manuales de procedimientos de las diferentes áreas del Tribunal.

50. Del análisis realizado al cumplimiento de la normativa interna del Tribunal Electoral, se constató que el Ente no cuenta con el Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal. Del resultado se advierte su reincidencia, toda vez que fue observado por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Tribunal Electoral del Estado mediante oficio N° TEESLP/SE/148/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, señala que en su oportunidad se intentó solventar este resultado derivado de la auditoría a la cuenta pública 2018 argumentando que el Reglamento Interno del Tribunal efectivamente señalaba que es atribución del Pleno expedir el Reglamento de Sesiones, sin embargo el propio cuerpo normativo expresa que esto es una "atribución" del Pleno, es decir una capacidad y no una obligación, pues no existe además una regulación complementaria que señale el tiempo de ejecución de lo que se colige que no se puede reclamar objetivamente la inexistencia del Reglamento, debiendo considerarse además, que teniendo el Pleno la atribución de expedir el Reglamento, se pudo ejecutar tal acto y, considerando que no existe un término definido para ello, no puede hablarse de un incumplimiento cuando no hay fecha cierta y legal para ejecutar el acto que se reclama como omitido. Mediante la cédula de resultados finales, notificados el 8 de noviembre de 2019, se hizo del conocimiento de este Tribunal que la observación no había sido solventada, omitiendo la ASE expresar las razones por las que no se solventó y sin ofrecer al Tribunal Electoral evidencia alguna de que se hubiera analizado el argumento, lo que actualiza un estado de indefensión que afecta al Tribunal. Por otra parte, debe considerarse que la observación se fundó en una probable inobservancia del artículo 20 fracción XI, inciso d) y 21, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, artículo y cuerpo normativo que fueron abrogados por el nuevo Reglamento interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 2020, por lo que la observación se ha quedado sin materia, ello en virtud de que la disposición normativa supuestamente inobservada ya no existe.

Mediante el análisis de los argumentos presentados, se determinó que la observación emitida se solventa, toda vez que el Reglamento Interno del Tribunal, vigente en el ejercicio 2019, fue abrogado; aprobándose el nuevo Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 11 de septiembre de 2020, el cual ya no considera que el Ente tenga que aprobar un Reglamento de Sesiones, ya que el mismo incluye un apartado en el Título Segundo, relacionado con el tema de las sesiones del Tribunal.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 23 resultados con observación, de los cuales 13 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 10 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 36,695.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión limpia

Con motivo de la auditoría practicada al Tribunal Electoral del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$20,812,667 que representó el 77.9% del universo seleccionado por \$26,709,833. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal Electoral del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examina

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. José Guadalupe Herrera Arriaga
C.P. Luisa Elena Azcona de la Colina

Supervisor
Auditora

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, y su última reforma publicada el 27 de septiembre de 2018.

b) Normatividad Estatal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/JSR/JHA/LAC

VERSIÓN PÚBLICA